



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EUDORO CORTÉS AZABACHE
DEMANDADO: HEREDEROS DE DORA MARÍA AVELLA DE PAN
RADICACION: 2019-00490

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de julio de 2.020. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2.020)

1. Téngase por contestada en término la demanda por parte de la demandada CIELO ASTRID PAN AVELLA. De otro lado, se tiene por no contestada la demanda por parte de los señores YAMILE PAN AVELLA, NATALIA CORREDOR PAN y FAVIAN HORACIO PAN HERNÁNDEZ, pese a que su apoderado judicial allegó memorial el 7 de julio de 2020 el mismo es extemporáneo, toda vez que no se presentó dentro del término de traslado. Igualmente se tiene por no contestada la demanda por parte de los señores DORA MARÍA PAN DE BETANCOURT y YESID FERNANDO PAN AVELLA, toda vez que pese haberse notificado personalmente dentro del término no hicieron pronunciamiento alguno al respecto.
2. Se reconoce al abogado DARLES AROSA CASTRO como apoderado de los demandados YAMILE PAN AVELLA, FAVIAN HORACIO PAN HERNÁNDEZ, NATALIA CORREDOR PAN y CIELO ASTRID PAN AVELLA, en los términos y para los fines descritos en los poderes conferidos.
3. En atención a los memoriales allegados por la apoderada de la parte actora abogada María Isabel Cano López, obrantes a folios 100 al 112, por medio de los cuales los señores MARTHA LUCÍA PAN AVELLA y CARLOS ALBERTO PAN AVELLA le otorgan poder para actuar y contestan la demanda, previo a pronunciarse el Despacho al respecto, se requiere a la abogada para que aclare si los demandados antes mencionados al otorgarle poder, lo que pretenden es seguir como Litis consortes de la parte demandante en el presente proceso, por cuanto se encontrarían representados por la misma apoderada.
4. Se reconoce al abogado GERMÁN EDUARDO PULIDO DAZA como apoderado de la demandada MARTHA LUCY PAN AVELLA, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado el 11 de julio de 2020 Por conducta concluyente, se entenderá surtida la notificación de la demandada MARTHA LUCY PAN AVELLA del auto admisorio de la demanda, el día que



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EUDORO CORTÉS AZABACHE
DEMANDADO: HEREDEROS DE DORA MARÍA AVELLA DE PAN
RADICACION: 2019-00490

se notifique por estado la presente providencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

5. Se tiene por agregados los registros civiles de nacimiento de los señores MARTHA LUCY PAN AVELLA y YESID FERNANDO PAN AVELLA, allegados mediante memoriales del 11 y 24 de julio de 2020, respectivamente. Así mismo, los registros civiles de nacimiento de los señores CARLOS ALBERTO PAN AVELLA y MARTHA LUCIA PAN AVELLA, obrantes en el expediente.
6. De otro lado, se tiene como agregada la publicación del emplazamiento y la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del emplazamiento de los herederos indeterminados de DORA MARÍA AVELLA DE PAN, por lo que se dispone:

Se designa al abogado JOSÉ GRATINIANO ALVAREZ TORRES, como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de DORA MARÍA AVELLA DE PAN, a quien deberá notificársele el auto admisorio de la demanda. **Comuníquesele** el nombramiento al correo electrónico grato61@gmail.com, aclarando que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso, la aceptación del cargo es forzosa.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 29 del 10 de agosto
de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria